



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00443-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.
DEMANDADO: YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315.

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que solicita seguir adelante la ejecución, señalando que, la citación de notificación fue debidamente aportada para lo cual allega constancia de envío y lo que ella denomina “acuso de recibido” por parte de este Despacho.

Al respecto, se hace necesario indicar que lo allegado por la profesional del derecho no fue el acuso de recibido, si no la indicación de que el memorial presentado no se tendría por recibido debido al cese de actividades.

EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial **ASONAL JUDICIAL**, convocó a todos los servidores judiciales del país con el fin de vincularnos al PARO Nacional convocado para este miércoles 5 de mayo de 2021, de cara a:

1. Expresar el Rechazo a la violencia, y el llamado a proteger a la ciudadanía ante los evidentes excesos de la fuerza pública contra los manifestantes
2. Solicitando el archivo del Proyecto de ley 010 que modifica el Sistema de Salud
3. Solicitando la Derogatoria del Decreto 1174 en materia laboral y pensional
4. Por negociación del Pliego de Emergencia.

De tal suerte que, nos unimos al llamado y en consecuencia este miércoles 5 de mayo de 2021 **NO HABRÁ ATENCIÓN AL PÚBLICO** por ninguno de los medios dispuestos para tal fin, así mismo no se entenderá recibido de memoriales, ni se harán **NOTIFICACIONES POR ESTADO NI PERSONALES**.

(Tomado del mismo escrito relacionado por la memorialista)

Quiere decir ello, que al no ser presentado nuevamente no reposa dentro del expediente digital para los fines pertinentes, por lo que al momento de emitir el auto calendarado 31 de agosto de 2021 se ajustaba en derecho y a los documentos debidamente aportados.

No obstante, y en virtud, que con la solicitud presentada adjunta la citación en ese entonces enviada se procede a realizar el estudio de la misma, teniendo en cuenta que la misma fue direccionada a la CALLE 70 B 41-93 con la constancia de rehusada

(ver pantallazo)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00443-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.
DEMANDADO: YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315.

QUE EL DÍA 03 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO
PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	SOLEDAD
Ciudad:	YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHE
Dirección:	CL 70B NO. 41-93
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cédula de quien recibe:	
Observación:	ENVIAR A RESIDENCIA, REHUSADOS A RECIBIR
Motivo:	LA ENTIDAD SE REHUSA A RECIBIR CORREO A EMPLEADOS

Mientras que la correspondiente al aviso, fue debidamente recibida en la misma dirección.

En tal sentido debe recordarse que, si bien una de ellas, fue “rehusada” eso no afecta la notificación del mandamiento de pago, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta el inmueble ubicado en la CARRERA 10C1 #56-51 Soledad -Atlántico; con folio de matrícula inmobiliaria no. 041-55923 de propiedad del demandado **YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00443-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT No. 860.007.335-4.
DEMANDADO: YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcebc982d0cfaa1abb2481cef969c0509d4cf16dd95cb483dd7594239c2835a6

Documento generado en 25/02/2022 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>